



PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE. LAGASOT COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: JMC SOLUCIONES S.A.S y otro
RADICACIÓN: 2021-00196

BARRANQUILLA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).- Es el caso que la sociedad demandante tiene registrado en cámara de comercio para recibir notificaciones el correo electrónico lagasotcolombia@[hotmail.com](mailto:lagasotcolombia@hotmail.com), sin embargo el poder es remitido desde el correo electrónico lagasotcolombia@[gmail.com](mailto:lagasotcolombia@gmail.com)

Se debe aportar certificado de Cámara de Comercio de la sociedad demandada que permite establecer si el correo electrónico indicado en la demanda corresponde con el registrado en el registro mercantil, y constatar que el mencionado como su representante legal en realidad ostenta esa calidad.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería a la doctora CARMEN SALCEDO PACHECO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ccaacfafef630561817364f525444bdb6ca1758b3499b77a9f8c9700a6c381**
Documento generado en 07/09/2021 02:53:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>